

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA No. 029-PLE-CNE-2019

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 2019.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Victor Hugo Ajila Mora

Una vez que se pone en consideración de las Consejeras y Consejeros el orden del día, el señor Secretario General deja la siguiente constancia:

El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, mociona se incluya como punto del orden del día: **Conocimiento y resolución** respecto de la renuncia presentada por la señorita Gabriela Alejandra Ortiz Pozo, al cargo de Consejera Suplente de la Función Electoral ante el Pleno del Consejo Nacional de Igualdad para la Discapacidad – CONADIS; y, designación de su reemplazo. Moción que es acogida favorablemente por los cinco Consejeros y Consejeras presentes.

La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, mociona se incluya como punto del orden del día: **Designación** de vocales de juntas provinciales electorales, para las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Moción que es acogida favorablemente por los cinco Consejeros y Consejeras presentes. Quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias No. 025- PLE-CNE-2019 de miércoles 10 de abril de 2019; No. 026- PLE-CNE-2019 de jueves 11 de abril de 2019; y, No. 027- PLE-CNE-2019 de jueves 12 de abril de 2019;

- 2° **Conocimiento** de los informes No. 022-DNOP-CNE-2019 de 11 de abril de 2019, No. 0024-DNOP-CNE-2019 de 11 de abril de 2019, No. 029-DNOP-CNE-2019 de 16 de abril de 2019 y No. 030-DNOP-CNE-2019 de 16 de abril de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resoluciones** respecto de las solicitudes de entrega de clave de acceso al sistema informático de los solicitantes de reconocimiento Movimiento Unidad Patriótica Nacionalista - UPN, Movimiento Movilización Cristalino Democrático, MOCRID, Movimiento Alfarista Nacional (MAN) y Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores, con ámbito de acción nacional;

- 3° **Conocimiento** del informe No. 026-DNOP-CNE-2019 de 13 de abril de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0500-M de 16 de abril de 2019, del Coordinador Nacional técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto al proceso de verificación de firmas de respaldo para la Consulta Popular en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 4° **Conocimiento** del informe No. 027-DNOP-CNE-2019 de 16 de abril de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0502-M de 16 de abril de 2019, del Coordinador Nacional técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto al proceso de verificación de firmas para la Consulta Popular en el cantón Manta, de la provincia de Manabí;
- 5° **Conocimiento y resolución** de la solicitud de extensión de plazo requerido por el equipo técnico conformado según resolución **PLE-CNE-10-9-4-2019** de 9 de abril de 2019;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto de la renuncia presentada por la señorita Gabriela Alejandra Ortiz Pozo, al cargo de Consejera Suplente de la Función Electoral ante el Pleno del Consejo Nacional de Igualdad para la Discapacidad – CONADIS; y, designación de su reemplazo; y,
- 7° **Designación** de vocales de juntas provinciales electorales, para las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva **No. 025-PLE-CNE-2019** de miércoles 10 de abril de 2019; Acta Resolutiva **No. 026-PLE-CNE-2019** de jueves 11 de abril de 2019; y, Acta Resolutiva **No. 027-PLE-CNE-2019** de viernes 12 de abril de 2019.

El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, consigna su votación a favor de la aprobación de las Actas Resolutivas, a excepción

del Acta Resolutiva **No. 027-PLE-CNE-2019** de viernes 12 de abril de 2019, por no haber estado presente en dicha sesión.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-24-4-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional

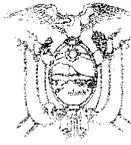
Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-4-7-2018** de 4 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 083-DNOP-CNE-2018 de 2 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-0739-M de 2 de julio de 2018. **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el **informe No. 083-DNOP-CNE-2018 de 2 de julio de 2018**, al doctor Eloy Rigoberto Pinza Ramírez, Representante del solicitante del reconocimiento del **Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista, UPN, con ámbito de acción a nivel nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-16-10-2018-T** de 16 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 160-DNOP-CNE-2018 de 10 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1291-M de 10 de octubre de 2018. **Artículo 2.-** Disponer a la señorita Secretaria General, notifique con el **informe No. 160-DNOP-CNE-2018 de 10 de octubre de 2018**, al doctor Eloy Rigoberto Pinza Ramírez, **Representante del Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista – UPN, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que, con oficio No. UPN-011-45-018 de 4 de diciembre de 2018, el doctor Eloy Rigoberto Pinza Ramírez, Secretario del Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista, Upn, quien en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-3-16-10-2018-T** de 16 de octubre de 2018, adjunta los principios filosóficos, políticos e ideológicos y el Régimen Orgánico del Movimiento Político en referencia;

Que, con informe No. 022-DNOP-CNE-2019 de 11 de abril de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTTP-2019-0497-M de 12 de abril de 2019, da a conocer



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

que, los principios ideológicos del solicitante de clave del Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista - Upn, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a las observaciones del informe No. 160-DNOP-CNE-2018 de 10 de octubre de 2018, establecidos en la Resolución PLE-CNE-3-16-10-2018-T de 16 de octubre de 2018. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista- Upn, no incorpora en su integridad las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, observados mediante Resolución PLE-CNE-3-16-10-2018-T de 16 de octubre de 2018; y, recomienda al Pleno del Organismo, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático para los peticionarios de clave de la organización política en formación, denominada Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista - Upn, con ámbito de acción nacional, en razón de que la referida organización no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política a subsanar las observaciones formuladas por el Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 022-DNOP-CNE-2019 de 11 de abril de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2019-0497-M de 12 de abril de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 022-DNOP-CNE-2019 de 11 de abril de 2019, al **doctor Eloy Rigoberto Pinza Ramírez, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista, Upn, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al

doctor Eloy Rigoberto Pinza Ramírez, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista, Upn, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-24-4-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;



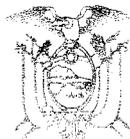
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde

conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-4-9-2018-T** de 4 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 141-DNOP-CNE-2018 de 1 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0984-M de 3 de septiembre de 2018. **Artículo 2.-** Disponer a la señorita Secretaria General, notifique con el **informe** No. 141-DNOP-CNE-2018 de 1 de septiembre de 2018, al señor Marcel Jiménez Rodríguez, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento MOCRID, Movilización Cristiano Democrático**, con ámbito de acción nacional y de las circunscripciones especiales del exterior, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;
- Que,** con oficios s/n de 2 de agosto de 2018 y 21 de enero de 2019, el señor Marcel Jiménez Rodríguez, en calidad de Presidente del Movimiento MOCRID, Movilización Cristalino Democrático, en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-3-4-9-2018-T** de 4 de septiembre de 2018, adjunta el Acta de la Asamblea extraordinaria, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos y el Régimen Orgánico del Movimiento Político en mención;
- Que,** con informe No. 0024-DNOP-CNE-2019 de 11 de abril de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0498-M de 12 de abril de 2019, dan a conocer que, los Principios Ideológicos del solicitante de clave Movimiento Movilización Cristalino Democrático, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a las observaciones del Informe No. 141-DNOP-CNE-2018 de 1 de septiembre de 2018,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establecidas en la Resolución **PLE-CNE-3-4-9-2018-T** de 4 de septiembre de 2018. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Movilización Cristalino Democrático, incorpora en su integridad las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-4-9-2018-T** de 4 de septiembre de 2018, según consta en el análisis del informe; y, de conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Organismo, se entregue la clave de acceso al sistema informático para el petionario de clave del Movimiento Movilización Cristalino Democrático, MOCRID, con ámbito de acción nacional, en razón de que la referida organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0024-DNOP-CNE-2019 de 11 de abril de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0498-M de 12 de abril de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **“Movimiento Movilización Cristalino Democrático, MOCRID”**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **“Movimiento Movilización Cristalino Democrático, MOCRID”**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de

Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al abogado Marcel Jiménez Rodríguez Larrea, Presidente del solicitante de reconocimiento del “**Movimiento Movilización Cristalino Democrático, MOCRID**”, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-24-4-2019

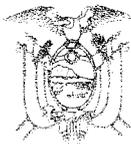
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

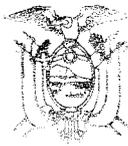
Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del

caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con oficio s/n el señor Manuel Gregorio Vinces Solórzano, solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático, para su efecto el peticionario adjunta: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;
- Que,** con informe No. 029-DNOP-CNE-2019 de 16 de abril de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0501-M de 16 de abril de 2019, da a conocer que, la declaración de los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Alfarista Nacional (MAN), se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del Movimiento Alfarista Nacional (MAN), se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y se sujeta a lo estatuido en los artículos 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Organismo la entrega de clave de acceso al sistema informático para el Movimiento Alfarista Nacional (MAN), con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización Política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Artículo 1.- Acoger el informe No. 029-DNOP-CNE-2019 de 16 de abril de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0501-M de 16 de abril de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **“Movimiento Alfariستا Nacional (MAN)”**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **“Movimiento Alfariستا Nacional (MAN)”**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Manuel Gregorio Vincés Solórzano, Representante del solicitante de reconocimiento del **“Movimiento Alfariستا Nacional (MAN)”**, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

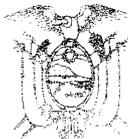
PLE-CNE-4-24-4-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-10-1-2019** de 10 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** Acoger el informe No. 002-DNOP-CNE-2019 de 7 de enero de 2019, del

Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0111-M de 8 de enero de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 002-DNOP-CNE-2019 de 7 de enero de 2019, al señor José A. González Garcés, representante del Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores, MT, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que, con oficio s/n de 7 de febrero de 2019, el señor José A. González Garcés, Director provisional del Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores, quien en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-1-10-1-2019** de 10 de enero de 2019, adjunta el Régimen Orgánico de la Organización Política en mención;

Que, con informe No. 030-DNOP-CNE-2019 de 16 de abril de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0503-M de 17 de abril de 2019, dan a conocer que, con referencia a los principios filosóficos, políticos e ideológicos, el Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores MT, no presenta este documento, por lo que incumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores, no incorpora en su integridad las observaciones señaladas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-1-2019** de 10 de enero de 2019; ya que, inobserva lo que establecen el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 343, 323 numeral 5, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como, el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Organismo, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático, al Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores, con ámbito de acción nacional, en razón de que la referida organización no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; dejando a salvo el derecho que tiene el peticionario de inscripción de dicho movimiento para subsanar los requisitos incumplidos; y,

En uso de sus atribuciones,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 030-DNOP-CNE-2019 de 16 de abril de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0503-M de 17 de abril de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 030-DNOP-CNE-2019 de 16 de abril de 2019, **al señor José A. González Garcés, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, **al señor José A. González Garcés, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-5-24-4-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;



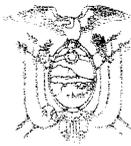
*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...) Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;
- Que,** el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: Alcance.- La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones

jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: Disposiciones Aplicables.- La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo. (...);

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato: establece: Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: Obligatoriedad de Formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato: establece: Contenido de los Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la

revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;

Que, el artículo 24 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato: establece: Revisión de Base de Datos.- A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo. El Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones: a. Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y, b. Que de existir registros repetidos, se validará solo uno de ellos. De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el artículo 25 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato: establece: Verificación de la Autenticidad de las Firmas.- Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. En el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral. De no contar con la firma o huella dactilar del o la ciudadana en el Registro de Firmas del Consejo Nacional Electoral, esta será considerada válida. Si en la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos se dará por cumplido este requisito. De no alcanzar el mínimo requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el artículo 26 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato: establece: Notificación a los Interesados.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual, los proponentes de una iniciativa popular normativa, consulta popular o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados, los mismos que tendrán las siguientes facultades: **a.** Estar presentes en todas las fases de verificación de respaldos; **b.** Expresar su inconformidad



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

con la autenticidad o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y, **c.** Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo. También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales determinarán el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas;

Que, con Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral - Causas: 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, con efecto erga omnes, mediante las cuales se aceptan las firmas en blanco no contrastables;

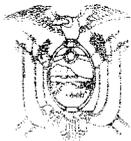
Que, mediante oficio s/n recibido el 15 de junio de 2018 en la Delegación Provincial Electoral de Sta. Elena el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, con cédula de ciudadanía No. 0901325399, en su calidad de proponente solicitó la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas que posibiliten consultar a la ciudadanía del cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, el siguiente texto: "¿Está usted de acuerdo en como medida excepción, y con los problemas económicos que atravesamos, se fomente el turismo y la reactivación económica, mediante instauración y desarrollo de establecimientos como los casinos, casa de apuesta y salas de juego?";

Que, con Informe Nro. 0024-DNAJ-CNE-2018 de 16 de julio de 2018, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica concluyeron y recomendaron: "(...) Aceptar la solicitud de entrega de formato de formulario para la recolección de firmas para la Consulta Popular en el cantón Salinas de la provincia de Santa Elena; presentada por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, portador de la cédula de ciudadanía No. 090132539-9 con la interrogante "¿Está usted de acuerdo en como medida excepción, y con los problemas económicos que atravesamos, se fomente el turismo y la reactivación económica, mediante instauración y desarrollo de establecimientos como los casinos, casa de apuesta y salas de juego?";

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-7-20-7-2018** de 20 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional resolvió: "(...)"(...) Aceptar la solicitud de entrega de formato de formulario para la recolección de firmas para la Consulta Popular en el cantón Salinas de la provincia de Santa Elena; presentada por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, portador de la cédula de ciudadanía No. 090132539-9 con la pregunta "¿Está usted de acuerdo en como medida excepción, y con los problemas económicos que atravesamos, se fomente el turismo y la reactivación económica, mediante instauración y

desarrollo de establecimientos como los casinos, casa de apuesta y salas de juego? SI NO”;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-355-M de 2 de agosto de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas remitió a Secretaría General el formato de formulario para firmas de respaldo a la Consulta Popular del cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, propuesta por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón;
- Que,** mediante oficio s/n de 8 de febrero de 2019, el señor Alfredo Vargas Alarcón, con cédula de ciudadanía Nro. 0901325399, proponente de la consulta, realizó la entrega de sic “doce” (catorce) carpetas, que incluye una carpeta que contiene copias de cédula de ciudadanía de los responsables de recolección de firmas;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2019-13400-M de 19 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas remitió a Secretaría General la solicitud de notificación al proponente de inicio de proceso de verificación de firmas de la Consulta Popular del cantón Salinas;
- Que,** con informe No. 022-SDNOP-CNE-2019 de 12 de abril de 2019, el magister Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte a los Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presenta el informe del proceso de verificación de firmas de la Consulta Popular del cantón Salinas, adjuntando los reportes del sistema y actas del proceso;
- Que,** para determinar el requisito de legitimidad democrática de una consulta Popular se debe observar que se cuente con un número no inferior al 10% del registro utilizado en las Elecciones Generales 2017, de conformidad al inciso quinto del artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la democracia; el registro electoral del cantón Salinas estuvo integrado por 53.450 por lo que, el porcentaje mínimo de respaldos requeridos para la Consulta Popular en el Cantón Salinas es de **5.345** firmas de respaldo. Del análisis y verificación de 1.236 formularios presentados por el proponente de la consulta popular se constató, la entrega de 7.166 registros pertenecientes al cantón Salinas, mismos que posterior a las fases de revisión de documentos, escaneo, corte, indexación y verificación de indexación se consideran registros válidos para la fase de verificación de firmas. Para conocer si la consulta Popular formulada por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, proponente de la consulta del cantón Salinas, cumple con el requisito de legitimidad democrática, se realizaron las fases de verificación de firmas y verificación de firmas en duda, dando como resultado que dicha Consulta Popular cuenta con **4.745** firmas válidas, correspondientes al cantón Salinas de la provincia de Santa Elena,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

con lo que NO supera el requisito del 10% de firmas establecido en el Art. 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con informe No. 026-DNOP-CNE-2019 de 13 de abril de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0500-M de 16 de abril de 2019, dan a conocer que, el requisito de legitimidad democrática que deben cumplir quienes promueven una Consulta Popular en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, es de **5.345 firmas** de respaldo, correspondientes al diez por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción. El resultado del proceso de análisis documental y verificación de las firmas entregadas por los proponentes del presente ejercicio de democracia directa, es **4.745**; con lo cual el proponente **NO CUMPLE** con el requisito de legitimación democrática, al no haber superado el 10% de firmas del registro electoral del cantón Salinas. Sobre la base de lo expuesto, y en consideración con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, proponente de la Consulta Popular del cantón Salinas, relativa a la pregunta: *“¿Está usted de acuerdo en como medida excepción, y con los problemas económicos que atravesamos, se fomente el turismo y la reactivación económica, mediante instauración y desarrollo de establecimientos como los casinos, casa de apuesta y salas de juego?”*; el resultado del proceso de verificación de firmas, en el que se constata que el proponente no ha cumplido en su integridad lo que dispone la ley y la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 026-DNOP-CNE-2019 de 13 de abril de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0500-M de 16 de abril de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General haga conocer al señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, proponente de la Consulta Popular en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, que el requisito de legitimidad democrática para una Consulta Popular en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, es de **5.345 firmas** de respaldo, correspondientes al diez por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción; y, del resultado del proceso de análisis documental y verificación de las firmas entregadas, obtiene **4.745 firmas**

de respaldo válidas; con lo cual el proponente **NO CUMPLE** con el requisito de legitimación democrática, al no haber superado el 10% de firmas del registro electoral del cantón Salinas.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, al señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, en el correo electrónico fernandovargas417@hotmail.com, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

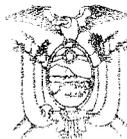
PLE-CNE-6-24-4-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...) Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución (...);

- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;
- Que,** el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: Alcance.- La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: Disposiciones Aplicables.- La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez receptada la solicitud por parte



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo. (...);

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato: establece: Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de

firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

- Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **Obligatoriedad de Formularios.**- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato: establece: **Contenido de los Formularios.**- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato: establece: **Revisión de Base de Datos.**- A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo. El Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones: a. Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y, b. Que de existir registros repetidos, se validará solo uno de ellos. De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

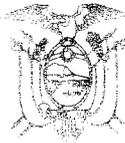


*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 25 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato: establece: Verificación de la Autenticidad de las Firmas.- Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. En el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral. De no contar con la firma o huella dactilar del o la ciudadana en el Registro de Firmas del Consejo Nacional Electoral, esta será considerada válida. Si en la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos se dará por cumplido este requisito. De no alcanzar el mínimo requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;
- Que,** el artículo 26 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato: establece: Notificación a los Interesados.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual, los proponentes de una iniciativa popular normativa, consulta popular o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados, los mismos que tendrán las siguientes facultades: **a.** Estar presentes en todas las fases de verificación de respaldos; **b.** Expresar su inconformidad con la autenticidad o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y, **c.** Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo. También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales determinarán el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas;
- Que,** con Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral - Causas: 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, con efecto erga omnes, mediante las cuales se aceptan las firmas en blanco no contrastables;
- Que,** mediante oficio s/n recibido en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el señor Franklin Efraín Palacios Montesinos, con cédula de ciudadanía Nro. 1304325937, en su calidad de proponente solicitó la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas que posibiliten consultar a la ciudadanía del cantón Manta, de la provincia de Manabí, el siguiente texto: “¿Está usted de acuerdo en

como medida excepción, a raíz del terremoto de 16 de abril de 2016, para fomentar la reactivación económica de Manta del cantón Manta, provincia de Manabí, se instauren y desarrollen establecimiento como casinos, casas de apuestas y salas de juego? SI NO. “Está usted de acuerdo en que la Asamblea Nacional, en un lapso improrrogable de 90 días plazo, realice los actos legislativos pertinentes para encaminar los resultados de esta Consulta Popular? Si NO;

- Que,** con informe Nro. 0183-DNAJ-CNE-2018 de 30 de noviembre de 2018, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica concluyeron y recomendaron: “(...) 1.- Admitir la solicitud de la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para (sic) la iniciativa popular normativa presentada por el señor Franklin Efraín Palacios Montesinos, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en especial el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. Mediante Resolución **PLE-CNE-7-4-12-2018** de 4 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional resolvió: “(...)Admitir la solicitud de la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la (sic) iniciativa popular normativa presentada por el señor Franklin Efraín Palacios Montesinos, por cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente y en especial el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. Con las preguntas “¿Está usted de acuerdo en como medida excepción, a raíz del terremoto de 16 de abril de 2016, para fomentar la reactivación económica de Manta del cantón Manta, provincia de Manabí, se instauren y desarrollen establecimiento como casinos, casas de apuestas y salas de juego? SI NO “; y, “Está usted de acuerdo en que la Asamblea Nacional, en un lapso improrrogable de 90 días plazo, realice los actos legislativos pertinentes para encaminar los resultados de esta Consulta Popular? SI NO”;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-0116-M de 7 de enero de 2019, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas remitió a Secretaría General el formato de formulario para firmas de respaldo a la Consulta Popular del cantón Manta, provincia de Manabí, propuesta por el señor Franklin Efraín Palacios Montesinos;
- Que,** mediante oficio s/n, de fecha 1 de febrero de 2019, el señor Franklin Efraín Palacios Montesinos, con cédula de ciudadanía Nro. 1304325937, proponente de la consulta, realizó la entrega de 152 formularios conteniendo las firmas recolectadas;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2019-1401-M de 19 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas remitió a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Secretaría General la solicitud de notificación al proponente de inicio de proceso de verificación de firmas de la Consulta Popular del cantón Manta;

- Que,** con informe Nro. 023-SDNOP-CNE-2019 de 12 de abril de 2019, suscrito por el magister Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte a los Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presenta el informe del proceso de verificación de firmas de la Consulta Popular del cantón Manta, adjuntando los reportes del sistema y actas del proceso;
- Que,** para determinar el requisito de legitimidad democrática de una consulta Popular se debe observar que se cuente con un número no inferior al 10% del registro utilizado en las Elecciones Generales 2017, de conformidad al inciso quinto del artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la democracia; el registro electoral del cantón Manta estuvo integrado por 199.511 por lo que, el porcentaje mínimo de respaldos requeridos para la Consulta Popular en el cantón Manta es de 19.951 firmas de respaldo. Del análisis y verificación de 152 formularios presentados por el proponente de la consulta popular se constató, la entrega de 967 registros pertenecientes al cantón Manta, mismos que posterior a las fases de revisión de documentos, escaneo, corte, indexación y verificación de indexación se consideran registros válidos para la fase de verificación de firmas. Para conocer si la consulta Popular formulada por el señor Franklin Efraín Palacios Montesinos, proponente de la consulta del cantón Manta, cumple con el requisito de legitimidad democrática, se realizaron las fases de verificación de firmas y verificación de firmas en duda, dando como resultado que dicha Consulta Popular cuenta con **602** firmas válidas, correspondientes al cantón Manta de la provincia de Manabí, con lo que NO supera el requisito del 10% de firmas establecido en el Art. 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con informe No. 027-DNOP-CNE-2019 de 16 de abril de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0502-M de 16 de abril de 2019, da a conocer que, el requisito de legitimidad democrática que deben cumplir quienes promueven una Consulta Popular en el cantón Manta, provincia de Manabí, es de **19.951** firmas de respaldo, correspondientes al diez por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción. El resultado del proceso de análisis documental y verificación de las firmas entregadas por los proponentes del presente ejercicio de democracia directa, es **602**; con lo cual el proponente **NO CUMPLE** con el requisito de legitimación

democrática, al no haber superado el 10% de firmas del registro electoral del cantón Manta. Sobre la base de lo expuesto, y en consideración con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al señor Franklin Efraín Palacios Montesinos, proponente de la Consulta Popular del cantón Manta, relativa a las preguntas: “¿Está usted de acuerdo en como medida excepción, a raíz del terremoto de 16 de abril de 2016, para fomentar la reactivación económica de Manta del cantón Manta, provincia de Manabí, se instauren y desarrollen establecimiento como casinos, casas de apuestas y salas de juego? SI NO; y, “Está usted de acuerdo en que la Asamblea Nacional, en un lapso improrrogable de 90 días plazo, realice los actos legislativos pertinentes para encaminar los resultados de esta Consulta Popular? SI NO”; el resultado del proceso de verificación de firmas, en el que se constata que el proponente no ha cumplido en su integridad lo que dispone la ley y la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 027-DNOP-CNE-2019 de 16 de abril de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0502-M de 16 de abril de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General haga conocer al señor Franklin Efraín Palacios Montesinos, proponente de la Consulta Popular del cantón Manta, que el requisito de legitimidad democrática para promover una Consulta Popular en el cantón Manta, provincia de Manabí, es de **19.951** firmas de respaldo, correspondientes al diez por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción; del resultado del proceso de análisis documental y verificación de las firmas presentadas, obtiene **602 firmas válidas**; con lo cual el proponente **NO CUMPLE** con el requisito de legitimación democrática, al no haber superado el 10% de firmas del registro electoral del cantón Manta.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Manabí, al señor Franklin Efraín Palacios Montesinos, en los correos electrónicos bambino8004@hotmail.com; wellingtonsanchezm@hotmail.com, efrain_palacios123@hotmail.com, para los trámites de ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-7-24-4-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-9-4-2019** de la sesión ordinaria de lunes 8 de abril de 2019, reinstalada el martes 9 de abril de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Se dispone la conformación de un equipo técnico integrado por dos representantes de cada Consejería con el objeto de que se levante un informe técnico – jurídico respecto de los acontecimientos ocurridos en la provincia de Los Ríos, en un plazo máximo de ocho días que correrán a partir de la notificación de la presente resolución. El informe servirá para conocimiento y resolución del Pleno y se entregará en la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Las Consejeras y Consejeros remitirán a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, por escrito, los nombres de sus delegados, conforme lo dispuesto en la presente resolución”;
- Que,** con oficio s/n de 22 de abril de 2019, la Comisión Técnica conformada con Resolución **PLE-CNE-10-9-4-2019**, solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “ Por medio del presente, el Equipo Técnico integrado por dos representantes de cada Consejería con el objeto de que se levante un informe técnico jurídico respecto a los acontecimientos ocurridos en la provincia de Los Ríos, bajo disposición de la resolución PLE-CNE-10-9-4-2019 del Pleno del Consejo Nacional Electoral; solicita una extensión de ocho días contados a partir de la finalización del plazo original, para realizar un informe técnico – jurídico requerido. Esta petición es presentada, debido a las diferentes aristas que contempla el informe y a la necesidad de evaluar detalladamente cada uno de los elementos (...);”;

Que, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, sugiere al Pleno del Organismo, que la Comisión Técnica conformada con Resolución **PLE-CNE-10-9-4-2019**, realice también una investigación y levante un informe técnico – jurídico respecto de los acontecimientos ocurridos en el cantón Salitre, de la provincia de Guayas, para lo cual se le debería otorgar un plazo mayor para que cumpla este cometido. Este planteamiento fue acogido por los Consejeros y Consejeras presentes;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la petición de extensión de plazo realizada por la Comisión Técnica conformada con Resolución **PLE-CNE-10-9-4-2019**; y, consecuentemente, disponer a la referida Comisión, realice una investigación y elaboren un informe técnico – jurídico respecto de los acontecimientos ocurridos en el cantón Salitre, de la provincia de Guayas, otorgándoles hasta el viernes 10 de mayo de 2019, para que entreguen los informes técnicos – jurídicos, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

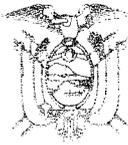
El señor Secretario General, notificará la presente resolución a las Consejeras y Consejeros del Organismo, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la abogada Dayana Elizabeth Torres Chamorro, abogado Juan Francisco Cevallos Silva, ingeniero Luis Alberto Bravo Romero, licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, doctor Jorge Eduardo Vásconez Enríquez, ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, doctor Oswaldo Fidel Icaza Vinueza, magíster Danny Jorge Endara Muñoz, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez e ingeniera Yolanda Clavijo Basantes, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-8-24-4-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; 5. De movilidad humana;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el

Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad. (...);

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará conformado por: (...) **e)** Un/a representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-11-27-12-2018** de 27 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los representantes de la Función Electoral, ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en la que se designó a la señorita Gabriela Ortiz Pozo, como representante suplente ante el Consejo Nacional de Discapacidades;

Que, con oficio s/n de 22 de abril de 2019, la señorita Gabriela Alejandra Ortiz Pozo, presenta su renuncia al cargo de Consejera Suplente de la Función Electoral ante el Pleno del Consejo Nacional de Igualdad para la Discapacidad – CONADIS; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señorita Gabriela Alejandra Ortiz Pozo, al cargo de Consejera Suplente de la Función Electoral ante el Pleno del Consejo Nacional de Igualdad para la Discapacidad – CONADIS.

Artículo 2.- Designar a la **licenciada Clara Rueda Poma**, como representante suplente de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al magíster Ángel



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Eduardo Tipán Santillán, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; y, al doctor Luis Maldonado Ruiz, Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, al señor Xavier Torres, Presidente del Consejo Nacional de Igualdad para la Discapacidad, para su conocimiento y trámite pertinente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-9-24-4-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejalas y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-11-30-11-2018** de 30 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**, entre los que se encuentra la señora **EGAS MORENO FANNY GRACIELA;**

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Artículo 1.- Agradecer a la **señora Fanny Graciela Egas Moreno**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

Artículo 2.- Principalizar a la **señora Lizbeth Yanela Mosquera Estupiñán**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, a partir del jueves 25 de abril de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Esmeraldas**, a la **señora Fanny Graciela Egas Moreno** y a la **señora Fanny Graciela Egas Moreno**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias No. 025-PLE-CNE-2019 de miércoles 10 de abril de 2019; No. 026-PLE-CNE-2019 de jueves 11 de abril de 2019; y, No. 027-PLE-CNE-2019 de jueves 12 de abril de 2019; no existen observaciones a las mismas.

Atentamente,

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL